



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 435-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de mayo de 2017.



VISTO: las solicitudes de registro Nº 0059926 de fecha 06 de Diciembre de 2016 presentadas por los servidores municipales: Sr. LUIS GERARDO CISNEROS SALAZAR; Nº 0061628 de fecha 15 de Diciembre de 2016 presentado por el Sr. PEPE LUIS PALOMINO VALERA; Nº 0061621 de fecha 15 de Diciembre de 2016, presentado por el Sr. MANUEL HUMBERTO MONTERO MARQUEZ; Nº 0061761 de fecha 15 de Diciembre de 2016 presentado por la Sra. LUCY TANIA ALCALDE CASTILLO; Nº 0054881 de fecha 07 de Noviembre de 2016 presentado por el Sr. HOLJER JOEL CUNYA FLORES; Nº 0054884 de fecha 07 de Noviembre de 2016 presentado por el Sr. LUIS ENRIQUE LEON GARCIA; Nº 0061764 de fecha 15 de Diciembre de 2016, presentado por la Sra. LUCY TANIA ALCALDE CASTILLO; Nº 0053039 de fecha 26 de Octubre de 2016, presentado por el Sr. JAVIER ARRIBASPLATA ALMESTAR; Nº 000432 de fecha 04 de Enero de 2017, presentado por la Sra. EVELYN VANESSA CAMPOS VILCHEZ; Nº 0036993 de fecha 27 de Julio de 2016, presentado por el Sr. FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA; los cuales solicitan rectificación de su estructura remunerativa, rubro REFRIGERIO Y MOVILIDAD, ello dado que en la conformación de la remuneración de los mismos se habría presentado errores al incluir en otros rubros los montos que corresponderían por aquel, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 419-2017-OPER/MPP de fecha 26 de Abril de 2017, la Oficina de Personal, ante el pedido de los servidores municipales, principalmente señala:

PRIMERO.- Que, mediante los expedientes del visto, los servidores municipales: Cisneros Salazar Luis Gerardo, Palomino Valera Pepe Luis, Montero Márquez Manuel Humberto, Alcalde Castillo Lucy Tania, Cunya Flores Holjer Joel, León García Luis, Arribasplata Almestar Javier, Campos Vilchez Evelyn y Espinoza Saavedra Fernando; solicitan el Pago por concepto de reintegro y movilidad por el importe de S/.305.00, precisando que solo se le vienen cancelando el importe de S/.5.00soles.

SEGUNDO.- Que, el otorgamiento de la asignación única por movilidad y refrigerio, se inició con el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, hasta culminar con el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, en el cual se establece el último y definitivo monto de esta asignación única, que fue de Cinco con 00/100 (S/ 5. 00) nuevos soles mensuales, para los trabajadores del Sector Público Nacional

TERCERO.- La Municipalidad Provincial de Piura a través de Negociación Colectiva (Pactos Colectivos) y al amparo del Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, otorgó incrementos en los años 1992, 1993 y 1994 por S/.100.00 cada año y el importe total de S/.300.00, se adiciona en el rubro asignación por movilidad y refrigerio

CUARTO.- La Unidad de Procesos Técnicos refiere que los servidores municipales registran en Sistema de Recursos Humanos en la fecha de ingreso que se detalla a continuación:



APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL	FECHA DE INGRESO
Cisneros Salazar Luis Gerardo	Empleado Nombrado	01/07/2005
Palomino Valera Pepe Luis	Empleado Nombrado	01/07/2005
Montero Márquez Manuel Humberto	Obrer. Cont. Sent. Judicial	01/06/2014
Alcalde Castillo Lucy Tania	Obrer. Cont. Plazo Indeterm.	01/11/2002
Cunya Flores Holjer Joel	Empleado Contratado	01/01/2008
León García Luis	Empleado Nombrado	03/12/1998
Almestar Arribasplata Javier	Empleado Nombrado	03/03/2005
Campos Vélchez Evelyn	Emp. Cont. Sentenc. Judic.	11/05/2005
Espinoza Saavedra Fernando	Empleado Contratado	01/08/2010

QUINTO.- Que, asimismo la Unidad de Remuneraciones, indica que los demandantes registran en el rubro Refrigerio y Movilidad el importe de S/.5.00 y la diferencia de de S/.300.00 está incluida, en los rubros que se detalla según régimen laboral

Empleados Nombrados Rubro 118 : "Rem, Transitoria"

Empleados Contratados Rubro 111 : Costo de Vida"

Obreros Permanentes Rubro 115 "Costo de Vida Obrero permanente"

Obreros Contratados Rubro 113 "Costo de Vida Obrero contratado"

SEXTO.- Que, en el caso del Sr. León García Luis, empleado nombrado, la Unidad de Remuneraciones refiere que ocupa cargos directivos por encargo y la diferencia de S/.300.00 que reclama está incluida en el rubro encargatura,

SEPTIMO.- Que, en reunión sostenida el día 10/11/2016 con el jefe de la Unidad de Remuneraciones y su personal, se acordó solicitar autorización para rectificar la estructura remunerativa del personal empleado y obrero que registran en el rubro refrigerio y movilidad S/.5.00 debiendo ser S/. 305. 00

OCTAVO.- Que, en cumplimiento a lo coordinado en la reunión antes citada, la Unidad de Remuneraciones remite reporte de trabajadores empleados y obreros municipales que registran en el rubro refrigerio y movilidad el importe de S/.5.00 debiendo ser S/.305.00. La diferencia de S/.300.00 está incluida, por error material en los rubros que se detallan en el item quinto

NOVENO.- Que, dicha Oficina de Personal, sugiere se emita la Resolución de Alcaldía que declare improcedente el pedido de refrigerio y movilidad por S/.305.00 que reclaman los servidores municipales: Cisneros Salazar Luis Gerardo, Palomino Valera Pepe Luis, Montero Márquez Manuel Humberto, Alcalde Castillo Lucy Tania, Cunya Flores Holjer Joel, León García Luis, Arribasplata Almestar Javier, Campos Vélchez Evelyn y Espinoza Saavedra Fernando; asimismo SE AUTORIZA a la oficina de Persona, a través de la Unidad de Remuneraciones efectuar la rectificación de la estructura remunerativa de los servidores municipales empleados y obreros municipales cuyo reporte se adjunta a folios que en su boleta de pago figura el importe de S/5.00 por concepto de refrigerio y movilidad, debiendo ser S/.305.00, el diferencial de S/300.00 será financiado del rubro según detalle:

Empleados Nombrados Rubro 118: "Rem, Transitoria"

Empleados Contratados Rubro 111: Costo de Vida"

Obreros Permanentes Rubro 115 "Costo de Vida Obrero permanente"

Obreros Contratados Rubro 113 "Costo de Vida Obrero contratado"

Empleados que ocupan cargos directivos como el caso del Sr. Luis León García: Rubro Encargatura

Que, con fecha 10 de Mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 625-2017-GAJ/MPP, ante lo actuado indica:

01.- Que, de conformidad con el párrafo 172.2 del artículo 172° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente

discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor".

02.- Que, las normas anteriormente mencionadas son de especial relevancia al caso concreto si se tiene en cuenta que la Oficina de Personal con informe N° 419-2017-OPER/MPP, concluye en que los montos por los concepto de Remuneración por Movilidad y Refrigerio reclamados se han ----

incluidos por error involuntario, de la siguiente manera: "Empleados Nombrados, rubro 118: "Rem. Transitoria"; "Empleados Contratados Rubro 111: Costo de Vida"; ""Obreros Permanentes, Rubro 115 "Costo de Vida obrero permanente"; y, ""Obreros Contratados, Rubro 110, ""Costo de Vida obrero Contratado"; y, en caso del personal que ocupa cargos directivos, en el rubro "ENCARGATURA"; recomendando la rectificación de la estructura remunerativa de los servidores recurrentes, por lo que, advertido que ha sido por las dependencias pertinentes tal error material, se entiende que no hay controversia jurídica que dilucidar, informe que corresponde tenerlo como cierto, conforme lo impone el Principio de Presunción de Veracidad del párrafo 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

03.- Que, se debe resaltar el hecho que la entidad no está desconociendo el derecho a percibir tal concepto, pues, incluso para un grupo de servidores ello ha sido impuesto por mandato judicial, dictado por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura con resolución SEIS del 08 de enero del 2015 del expediente 134-2014; Lo que se advierte de los actuados administrativos es la existencia de un error material al momento de establecer la estructura remunerativa de cada servidor, incluyendo en otro rubro el monto correspondiente al concepto Remuneración por Refrigerio y Movilidad.

04.- Que, al respecto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que aprovechar el referido error material incurrido por la administración para procurar obtener un ingreso ya reconocido y percibido, trasgrede lo que impone el literal d) del artículo 3° del D.L 276, es deber del servidor público, el desempeñar sus funciones con honestidad; norma que concuerda con el Principio de Probidad del inciso 2 del artículo 6° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que exige, entre otras cosas actuar con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal. Para dicha gerencia ha operado la figura de la Compensación regulada por el artículo 1288° del Código Civil, no existiendo obligación del trabajador de devolver los montos percibidos en exceso en rubro equivocado, ni de la municipalidad de pagar lo omitido de consignar en el rubro correspondiente.

05.- Que, conforme a lo facultado por el artículo 201 ° de la mencionada Ley 27444, considerando que se trata de un error material cuya corrección no alterará lo sustancial del contenido ni el sentido de las decisiones, corresponde se expida acto administrativo por el titular, rectificando las estructuras remunerativa de todos los servidores, empleados y obreros, nombrados y contratados, en los que se haya incurrido en el mismo error; rectificaciones que aun cuando no se hayan solicitado procede efectuarse de oficio, según lo facultado por el párrafo 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Impulso de Oficio de los procedimientos administrativos.

06.- Que, en tal sentido, dicha Gerencia, indica que es Colofón insoslayable de lo hasta aquí expuesto, es la improcedencia de lo solicitado por los recurrentes, pues, además de la connotaciones éticas y legales argumentadas en el presente análisis, se estaría induciendo a la entidad a incurrir en la figura de DOBLE PAGO, proscrita no solo en las normas civiles, sino, sobre todo, por los principios de Base Técnica y Adecuada compensación económica, regulados en los literales b) y d) del artículo 5° del D.L. N° 276.

07.- Que, finalmente, dicha Gerencia indica que, con informe N° 224-2017-GAJ/MPP de fecha 15 de febrero del 2017, emitió informe sobre pedido similar formulado por la servidora ESTHER LOZADA GALVEZ, concluyendo en que se debería declarar improcedente el mismo pero que además, debería autorizarse a las dependencias correspondientes para que procedan a rectificar la estructura remunerativas de todos aquellos casos en los que se haya incurrido en el analizado error material.

08.- Que, consecuentemente con lo expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud reintegro de concepto de REFRIGERIO Y MOVILIDAD, presentada por los servidores LUIS GERARDO CISNEROS SALAZAR, PEPE LUIS PALOMINO VALERA, MANUEL HUMBERTO MONTERO MARQUEZ, LUCY TANIA ALCALDE CASTILO, HOLGER JOEL CUNYA FLORES, LUIS LEÓN GARCÍA, JAVIER ARRIBASPLATA ALMESTAR, EVELYN CAMPOS VILCHEZ Y FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA, por haberse compensado el concepto "Refrigerio y movilidad", en los rubros "Remuneración transitoria", "Costo de Vida" y "Encargatura". Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía debe autorizarse a la Oficina de Personal y a la Unidad de Remuneraciones para que procedan a la RECTIFICACIÓN de las estructuras remunerativas de los trabajadores empleados y obreros, nombrados o contratados, y con cargos directivos, disminuyendo en ellas los referidos rubros, en la suma de TRESCIENTOS y 00/100 Soles, e imputándose tal monto al rubro REFRIGERIO y MOVILIDAD de las mismas.

Que, en mérito a lo expuesto; de conformidad con el Informe N° 419-2017-OPER/MPP, de fecha 26 de Abril de 2017, Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 03 de Mayo de 2017, Informe N° 625-2017-GAJ/MPP de fecha 10 de Mayo de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de registro: N° 0059926 de fecha 06 de Diciembre de 2016 presentada por el Sr. LUIS GERARDO CISNEROS SALAZAR; N° 0061628 de fecha 15 de Diciembre de 2016 presentado por el Sr. PEPE LUIS PALOMINO VALERA; N° 0061621 de fecha 15 de Diciembre de 2016, presentado por el Sr. MANUEL HUMBERTO MONTERO MARQUEZ; N° 0061761 de fecha 15 de Diciembre de 2016 presentado por la Sra. LUCY TANIA ALCALDE CASTILLO; N° 0054881 de fecha 07 de Noviembre de 2016 presentado por el Sr. HOLGER JOEL CUNYA FLORES; N° 0054884 de fecha 07 de Noviembre de 2016 presentado por el Sr. LUIS ENRIQUE LEON GARCIA; N° 0061764 de fecha 15 de Diciembre de 2016, presentado por la Sra. LUCY TANIA ALCALDE CASTILLO; N° 0053039 de fecha 26 de Octubre de 2016, presentado por el Sr. JAVIER ARRIBASPLATA ALMESTAR; N° 000432 de fecha 04 de Enero de 2017, presentado por la Sra. EVELYN VANESSA CAMPOS VILCHEZ; N° 0036993 de fecha 27 de Julio de 2016, presentado por el Sr. FERNANDO ESPINOZA SAAVEDRA; relacionado a la rectificación de su estructura remunerativa, rubro REFRIGERIO Y MOVILIDAD por el importe de S/305.00, por haberse compensado el concepto "Refrigerio y movilidad", en los rubros "Remuneración transitoria", "Costo de Vida" y "Encargatura", conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Personal a través de la Unidad de Remuneraciones, para que procedan a la RECTIFICACIÓN de las estructuras remunerativas de los trabajadores empleados y obreros, nombrados o contratados, y con cargos directivos, disminuyendo en ellas los referidos rubros, en la suma de TRESCIENTOS y 00/100 Soles, e imputándose tal ----

monto al rubro REFRIGERIO y MOVILIDAD de las mismas, conforme a lo informado por la Oficina de Personal Informe N° 419-2017-OPER/MPP 26/04/2017; y Gerencia de Asesoría Jurídica Informe N° 625-2017-GAJ/MPP 10/05/2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Presupuesto, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

